

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

93

LOECHES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de 20 de abril de 2023, de aprobación de modificación de la Ordenanza Municipal n.º 18 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y en la sección 3.ª del capítulo III del título I del citado texto refundido.

Artículo 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido instada, suscitada o causada por el administrado o en cuyo interés redunde o se expida, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten, insten, susciten, causen o en cuyo interés redunde o se expida la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*—Responderán como responsables solidarios o subsidiarios de las deudas tributarias que se originen como consecuencia de la realización del hecho imponible, junto a los deudores principales, las personas y entidades recogidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones.*—1. Se encuentran exentos de la tasa: los informes, certificados y volantes de convivencia, empadronamiento y residencia y similares, solicitados por organismos oficiales o administraciones públicas.

2. Estarán exentos de la presente tasa y solo por las certificaciones y/o documentos que les afecten directamente, los sujetos pasivos que estén tramitando ante la Mancomunidad de Servicios Sociales ayudas o prestaciones económicas motivadas por insuficiencia de recursos económicos.

3. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a dicha exención, lo harán constar en la instancia de petición del documento, debiendo acreditarlo mediante documento emitido por la Mancomunidad de Servicios Sociales.

Artículo 6. Devengo.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento o del trámite necesario para su expedición.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal del oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Cuota tributaria.—1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100, cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación que motive el devengo.

Artículo 8. Tarifa.—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1

CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

Certificaciones de documentos o Acuerdos municipales por expediente si es de los 2 últimos años.	3,00.-euros
Certificaciones de documentos o Acuerdos municipales por expediente si es anterior a los 2 años	5,00.-euros
Diligencias de Cotejo de documentos	2,00.-euros
Reconocimiento de Firmas	2,00.-euros
Cedula de Información Urbanística	60,00.-euros
Copia de expediente Municipales autorizados, por expediente	4,00.-euros
Bastanteo	10,00.-euros
Por otras certificaciones no especificadas en las anteriores	2,00.-euros
Por cada expedición de cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, regulados en la Ley 17/1997, de 4 de Julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	100,00.-euros
Por cada expedición de número de inscripción en el Libro de Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Loeches, conforme a la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento	100,00.-euros
Por tramitación de Expediente de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, conforme a la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento	150,00.-euros

EPÍGRAFE 2

OTROS SERVICIOS

Emisión de fotocopias (DINA-4)	0,15.-euros
Emisión de fotocopias (DINA-3)	0,30.-euros

- Por cada Informe-Atestado expedido por la Policía Local o Servicios Técnicos Municipales: 50,00 euros.
- Por la tramitación del expediente de concesión de tarjetas de armas para la utilización de carabinas y pistolas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimilados a escopetas a que se refiere el artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: 20,00 euros.
- Por cualquier otro documento no expresamente tarifado: 2,00 euros.

Artículo 9. Bonificaciones.—No se concederán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 10. Declaración e ingreso.—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación no se realizará o el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, la solicitud presentada será admitida provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles ingrese la cuota o cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas de desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Loeches, a 19 de junio de 2023.—El alcalde-presidente, Antonio Theodori Andrés.
(03/10.869/23)

